

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de la que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admón. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden á V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPR. DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

10. Ejecutar los demás trabajos que el Director general con carácter permanente ó transitorio les ordene y ejercer las atribuciones y deberes que les encomienda el reglamento.

11. Comunicar directamente en cuanto concierna al cumplimiento de su cometido, con la Direccion general, con los Jefes de los demás distritos, y con los de las Secciones correspondientes al suyo propio.

CAPÍTULO III

De los Jefes de Centro.

Art. 120. Corresponde á los Jefes de Centro:

1. Observar si las oficinas del Centro prestan el servicio telegráfico y telefónico que por su clasificacion les corresponda, y si reciben y despachan la correspondencia enlazando el servicio postal con la llegada y salida de los correos generales, y ofreciendo al público las mayores comodidades dentro del reglamento.

2. Cuidar de que todas las oficinas del Centro estén provistas del personal y material necesario para la práctica del servicio, haciendo á los Jefes de las Secciones las advertencias que sobre el particular juzguen oportuno.

3. Conocer constantemente el estado de las líneas de su Centro por las pruebas de aislamiento y resistencia de los conductores, por las averías que ocurran y por cuantos informes y noticias reciban de los Jefes de las Secciones.

4. Localizar las averías que ocurran en las líneas y estaciones de su Centro, previniendo á los Jefes de Sección que adopten los remedios necesarios para restablecer la normalidad del servicio.

5. Confrontar los telegramas expedidos por las estaciones de su mando y formar relaciones por Centros de todos los telegramas, cuyo importe se haya satisfecho en todo ó en parte, con el de respuestas pagadas en estaciones de otros Centros, enviando á estos relaciones detalladas de los que á cada uno correspondan, para que puedan compulsarse con los telegramas primitivos, y deducir las responsabilidades á que este servicio diese lugar.

6. Disponer del material y personal de todas clases para servicios extraordinarios dentro de su Centro cuando no puedan comunicarse telegráficamente con la Direccion general, dando cuenta á este de las medidas adoptadas al restablecerse las comunicaciones.

7. Proponer al Centro directivo las reformas que consideren convenientes en todos los servicios.

8. Resolver los expedientes por faltas leves que no den lugar á la imposición de otras penas que las de apercibimiento privado y recargo de servicio dentro de los límites que determina este reglamento.

9. Dar cuenta á la Direccion general semestralmente de los correctivos impuestos, con arreglo á lo dispuesto en el número anterior, durante aquellos periodos.

10. Examinar y remitir al Centro directivo las cuentas á que dé lugar el remedio de las averías que ocurran en el Centro, incluyendo en ellas las gratificaciones devengadas en dichos trabajos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto del corriente año.

11. Examinar la documentación relativa al servicio de su Centro haciendo á las Secciones de que proceda las observaciones que estimen pertinentes, y dando cuenta á la Direccion general de las responsabilidades en que aquellas incurran.

12. Informar razonada y concretamente en todos los expedientes, cuantas propuestas y solicitudes que, naciendo en las Secciones de su Centro, deban cursar á la Direccion general, siendo responsables de cuantos defectos se observaren en su instruccion si no hubiese dispuesto lo necesario para subsanarlos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION GENERAL DE ARTILLERIA E INGENIEROS

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la comandancia de Ingenieros de Mahon, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Mahon el día 21 de Marzo de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 5 del mismo mes al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspeccion ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipacion suficiente para que puedan remitirse á esta Inspeccion en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programas insertos á continuacion, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Mahon por la Comandancia de Ingenieros; y si despues

de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—El General, Secretario de la Inspeccion general.

INSTRUCCION Y PROGRAMA DE EXAMEN

PARA EL CONCURSO A INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

1. Partida de bautismo.
2. Certificacion de su estado.
3. Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia, medicion de superficies y cubicacion de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tiradas paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos ó puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confeccion de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas; denominacion y marca de las distintas piezas ó tablazon que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento almacenaje y aserria.

Distintas clases de hierro, precio por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construccion de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asunto de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la seccion transversal en ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de culvertas.

Métodos prácticos para el trazado y

construccion de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todos los que constituyen las bóvedas.

Construccion de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta, segun las distintas formas que puede tener.

Construccion de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y, en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, y desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefaccion; distribucion de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos. Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasacion de fincas, valoracion usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalizacion de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuesto, cálculo de tiempo necesario para ejecutar una construccion determinada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

REEMPLAZOS.

Circular.

Con el objeto de disminuir los trabajos y evitar las dudas que pudieran surgir en lo sucesivo, he acordado ordenar á los Ayuntamientos de esta provincia, que al alistar los mozos para el próximo reemplazo de 1892, figuren estos con un solo nombre y dos apellidos, en conformidad con lo dispuesto en las Reales ordenes de 20 de Noviembre de 1855, y 3 de Setiembre de 1874.

Santander 30 de Diciembre de 1891.

El Gobernador civil,
Antonio Baztán y Goñi.

SECCION DE FOMENTO

COMERCIO.

A tenor de lo dispuesto en el Regla-

mento para la ejecucion de la ley vigente de pesas y medidas, he acordado que la comprobacion periódica de las mismas, correspondiente al año actual, dé comienzo el dia 4 de Enero próximo por el partido judicial de la capital, y una vez terminada en este punto continuará por los de Santoña, Torrelavega, Villacarriedo, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Potes, Cabuérniga, Laredo, Ramales y Castro-Urdiales.

Lo que se hace público para conocimiento del señor Ingeniero fiel contraste y Alcaldes respectivos, á fin de que hagan saber á sus administrados comprendidos en el artículo 1.º del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobacion los dias designados al efecto; así mismo deben facilitar al fiel contraste ó sus Delegados cuantos recursos sean necesarios, teniendo presentes las disposiciones que rigen sobre la materia.

Santander 31 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

COMISIONE PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 17 de Diciembre de 1891.

Sres. García de los Rios, García Obregon, Pellon, Diez de Ulzurrun, Ordóñez y Celis.

Se acuerda:

Admitir la escusa presentada por don Rufino Diez y Diez del desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdeprado por imposibilidad física.

Dejar sin efecto la resolucion del Ayuntamiento de Valdeprado contra la que reclamaron don Manuel García de Cos y don Antonio Gutierrez Fernandez por la que se admitió á don Gregorio Gutierrez la escusa que presentó para el desempeño del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Horniguera por haberse tomado aquella incompetentemente por el Ayuntamiento.

Aprobar las cuentas de suministros facilitados á los penados y enfermos de la cárcel correccional de Torrelavega durante los meses de Octubre y Noviembre últimos, importantes en junto pesetas 2066 con 96 céntimos.

Participar al Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal que segun establece la Real orden de 22 de Julio de 1880, deberá permanecer en aquel término hasta que haga efectivas sus dietas; y mientras estas no le sean satisfechas, devengará otras nuevas; cuya cuantía se determinará considerando como crédito perseguido el importe de las anteriores.

Formular pliego de reparos á las cuentas de los Ayuntamientos de Puente-Viesgo y Hermandad de Campoo de Suso, correspondientes respectivamente á los ejercicios económicos de 1888 á 1889 y 1889 á 1890.

Se constituye la Comision en sesion secreta, para informar al señor Gobernador varios expedientes, en cumplimiento al art. 97 de la ley provincial.

El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Cabuérniga, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incur-

sos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Cabezón de la Sal durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 24 de Diciembre de 1891.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incur-

sos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el art. 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el indicado pueblo de Alfoz de Lloredo durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 31 de Diciembre de 1891.—Dionisio Leon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DEHECHOS DEL ESTADO
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Mes de Enero de 1892.

Relacion nominal por procedencias que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.		Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
Libro.	Fólio.	Plazo.								Ptas.	Cs.	
21	79	2.º	D. Antonio Fernandez Cueto	Bárcena de Pié de Concha Torrelavega	Rústica Urbana	Propios Idem	504 504	Bárcena de Pié de Concha La Barquera	26 Enero 1892	235 700	50 10	
21	80	2.º	Juan Velarde Barrios									

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan cumplir lo mandado por la ley de 15 de Junio de 1878, inserta en el Boletín oficial de esta provincia en 1.º Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que adeudan los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes libres si los hubiere.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 2 de Enero de 1892.

El Administrador de Propiedades,
ARTURO VALGAÑÓN.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA

MES DE DICIEMBRE DE 1891

Relacion circunstanciada de las compras de artículos verificadas con destino á la misma.

Dia.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.	IMPORTE.
				Hectólitros	Pesetas.	Pesetas.
30	Sres. Hijos de Juan Bringas Limpias	Santoña	Cebada	32	17'00	544'00
30	Manuel Quevedo	Santoña	Paja	28	8'68	243'04

Anuncios oficiales.

Edicto.

Don Mateo Oruña y Olaiz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que habiendo vencido el contrato con el farmacéutico titular de este Ayuntamiento, para el suministro de medicinas á familias declaradas pobres, la Junta municipal ha acordado en sesion extraordinaria del dia de ayer declarar vacante dicha plaza y proceder por concurso á su provision bajo las siguientes bases:

1.º El contrato con el farmacéutico que se designe, será por tiempo de cuatro años que principiarán á contarse el dia primero de Julio próximo venidero y terminarán en treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

2.º El nombramiento recaerá en favor del aspirante que siendo doctor ó Licenciado en farmacia reuna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezcan los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias.

3.º Disfrutará el nombrado el sueldo anual de doscientas pesetas que se consignarán en los presupuestos respectivos satisfecho por trimestres vencidos; siendo de cuenta y cargo del interesado el pago de toda clase de descuentos é impuestos que sobre su haber sean señalados.

Santoña 30 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Fernando Pastrana.—El Comisario de Guerra Interventor, Ramon Lapeña.

4.º Vendrá obligado el farmacéutico á suministrar gratuitamente las medicinas que se receten para las familias declaradas pobres, cuya lista le será facilitada. Este número podrá aumentarse ó disminuir segun las circunstancias, pero en ningun caso excederá de los límites que establece el artículo 4.º del reglamento de veinticuatro de Octubre de 1873.

5.º Asimismo contrae el farmacéutico la obligación de suministrar sin remuneracion de ningun género á los pobres y presos de tránsito los medicamentos que necesiten por prescripción facultativa.

6.º No podrá el agraciado ausentarse del término municipal sin licencia del Alcalde y aun en este caso, lo hará dejando otro farmacéutico que le reemplace. Igual sustitucion le será exigida en caso de enfermedad.

7.º Quedará el agraciado en completa libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles ó suministrarles los auxilios que correspondan á su profesion.

8.º Este contrato que se elevará á escritura pública si el nombrado lo solicita, solo podrá rescindirse previa la formacion del oportuno expediente, por faltas graves que aquel cometa en el ejercicio de su cargo, tales como abandonar la localidad sin llenar los requisitos expresados en la cláusula anterior, desempeñar sus funciones con descuido ó abandono reconocidos, negar los medicamentos á los enfermos pobres ú otras de esta índole.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á referida plaza dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término improrrogable de treinta dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Piélagos á 31 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Mateo Aruña Olaiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE SANTANDER

Decretado por esta Administracion el abandono de un baul que condujo á este puerto el vapor español «Alfonso XIII», en su viaje de 6 de Mayo del año próximo pasado, por no haberse presentado persona alguna que se crea con derecho al mencionado baul; que reconocido ha resultado contener ropa de uso usada y un sobre dirigido á «M. I. Fernandez.»

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

DE LA

ZONA MILITAR DE SANTANDER NÚMERO 60.

RELACION nominal por orden correlativo de los Reclutas del reemplazo del año actual perteneciente á esta Zona con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el dia de hoy, con arreglo al citado art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1542	Ildefonso Trespacios Cosío	Peñamellera Alto
1543	Diego Lastra Morales	Santander

Se hace público para que de conformidad con lo que previene el párrafo 2.º caso 3.º de las ordenanzas de la Renta, el interesado que se crea con derecho al precitado baul, se presente en esta oficina dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio que se publicará por tres dias consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 29 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Nárdiz.

Decretado por esta Administracion el abandono de una maleta conducida á este puerto por el vapor francés «Germania», en 30 de Abril de 1889, procedente de la Habana, por no haberse presentado, apesar del tiempo trascurrido, persona alguna que se crea con derecho á dicho bulto; se hace público para que de conformidad con lo que previene el párrafo 2.º caso 3.º de las ordenanzas de la Renta, el interesado que se crea dueño de la indicada maleta se presente en esta oficina dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio que se publicará por tres dias consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 29 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Nárdiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policía rural, e reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1544	Gerardo Lopez Curiel	Baltanas
1545	Eloy Fuente Peral	Pesaguero
1546	Estanislao Revilla Rodriguez	Buena Vista
1547	Florentino Morena Brugüeba	Baltanas
1548	Pedro Gutierrez Barrio	Ruente
1549	Bernardino Ruiz Velez	Udías
1550	Paucracio Ruiz Barcenilla	Antigüedad
1551	Isidro Moreno Morante	San Martin de los Herreros
1552	Juan Manuel Garcia Oli	Magaz
1553	Pedro Herrero Abia	Sotobañado
1554	Indalecio Carnicero Miranda	Palencia
1555	Dario Hornillos Garcia	Abia de las Torres
1556	Francisco Diaz Gonzalez	Cabrales
1557	Eugenio Corte Bango	Cueto
1558	Manuel Garcia Perez	Torrelavega
1559	Anastasio Garcia Terraus	Palenzuela
1560	Manuel Haya Fernandez	Santander
1561	Adolfo Corta Campos	Torrelavega
1562	Victor Campo Calle	Bahillo
1563	Desiderio Guati Gutierrez	Usillos
1564	Manuel Nava Bustamante	Astudillo
1565	Ambrosio Maza Pereda	Santander
1566	Lorenzo Perez San Pedro	Cabezón de la Sal
1567	Andrés Fernandez Garcia	Amusco
1568	Benito del Campo Arenas	Pomar
1569	Eleuterio Collado Toyos	Val de San Vicente
1570	Fortunato Ceinos de la Roza	Torquemada
1571	Francisco Obregon Carrera	Pielagos
1572	Cesáreo Villamañan Pajares	Monzon
1573	Guillermo Fernandez Gallinas	Cerbatos de la Cueva
1574	José Gonzalez Nuñez Castillo	Anievas
1575	Vicente Puertas San José	Palencia
1576	Eulogio Humillas San Roman	Santander
1577	Manuel Linares Gomez	Peñarrubia
1578	Carlos Salazar Santos	Velilla de Guardo
1579	Lorenzo Rodriguez Torres	San Llorente
1580	Gregorio Rodriguez Gutierrez	Berzosilla
1581	Sandalio Diez Poza	Pedrosa la Vega
1582	Manuel Navarro Campo	Llanes
1583	Ceferino Lopez Perez	Los Tojos
1584	Ramon Gomez San Emeterio	Peña-Castillo
1585	Francisco Rodriguez Sobrino	Piña de Campos
1586	Francisco Zamorano Rodriguez	Villamediana
1587	Valentin Fernandez Saiz	Molledo
1588	Victoriano Marcilla Gallego	Villameriel
1589	Lorenzo Ortega Gonzalez	Rebenga
1590	Francisco Fuente Diego	San Roman
1591	Carlos Baron Garcia	Abia de las Torres
1592	Medalgo Ibañez Diaz	Villaviudas
1593	Aquilino Gutierrez Gutierrez	San Vicente de la Barquera
1594	Bartolomé Fernandez Sordo	Ruiloba
1595	Serbando Salcedo Gomez	Los Tojos
1596	Domiciano Henares Martin	Lavid de Ojeda
1597	Dámaso Fernandez Ruiz	Arenas
1598	Nicolás Perez Sanchez	Mazcuerras
1599	Valeriano Franco Cabeza	Membrillar
1600	Isidro Ojugas Torre	Polaciones
1601	Cirilo Mancebo Collado	Otero de Guardo
1602	Manuel Gutierrez Garcia	Reocin
1603	Anacleto Alvarez Revuelta	Rionansa
1604	Senador Villafañez Desandier	Palencia
1605	José San Juan Concha	Los Tojos
1606	José Piñeiro Alonso	Santander
1607	Dalmacio Escribano Saez	Villaham de Palenzuela
1608	Rufino Quintero Encinas	Villaconancio
1609	Cesáreo Martin Bielba	Santibañez de Ecla
1610	Amable Alonso Inguanzo	Llanes
1611	Práxedes Hortelano Gomez	Castriello de D. Juan
1612	Juan José Quintana Trueba	Santander
1613	José Guerra Garcia	Reocin
1614	Felipe Martinez Rodriguez	Antilla del Pino
1615	Bernabé Fernandez Gonzalez	Vega de Liébana
1616	Juan Gonzalez San Pedro	Ribadedeva
1617	Venancio Moro Garcia	Villahumbrales
1618	Nicolás Arenas Muñoz	Pomar
1619	José Pardo Gil	Santander
1620	Severiano Gonzalez Rubin	Udías
1621	Ildefonso Vega Lopez	Revilla de Collaros
1622	José Fernandez Unanue	Santander
1623	Simon Puerta Calle	Bozon
1624	Gervasio Diaz de Cosío Fernandez	Cabuérniga
1625	Rodrigo Gonzalez y Gonzalez Cosío	Rionansa
1626	Meliton Gonzalez Garrido	Espinosa Villagonzalo

Santander 14 de Diciembre de 1891.—El Coronel, Eusebio Rodriguez Mangas.